



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
14 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

61^{er} periodo de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2018

Tema 5 del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Austria*: proyecto de resolución revisado

Apoyo de los laboratorios para la aplicación de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes relativas a la clasificación de sustancias

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando, de conformidad con sus resoluciones 50/4, de 16 de marzo de 2007, y 58/9, de 17 de marzo de 2015, la importante función que desempeñan los laboratorios de análisis de drogas como parte de los sistemas nacionales de fiscalización de drogas y el valor que tienen los resultados y datos de los laboratorios para los sistemas de justicia penal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades sanitarias y los encargados de la formulación de políticas,

Reafirmando también, conforme a lo señalado en sus resoluciones 52/7, de 20 de marzo de 2009, y 54/3, de 25 de marzo de 2011, que la fiabilidad de los resultados de los laboratorios de análisis de drogas tiene importantes repercusiones para, entre otras cosas, el cumplimiento de la ley, así como para la armonización internacional de datos y el intercambio y la coordinación mundiales de información relativa a las drogas,

Poniendo de relieve la importancia de velar por la calidad y fiabilidad de los resultados de los laboratorios de análisis de drogas, y poniendo de relieve en particular que la calidad y la fiabilidad de esos resultados están vinculadas a la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la garantía de la seguridad pública y la aplicación eficaz de la ley,

Poniendo de relieve que, a fin de ayudar a los países a aplicar las decisiones de la Comisión de Estupefacientes relativas a la clasificación de sustancias, es esencial mantener y mejorar la eficacia y la capacidad de los laboratorios de análisis de drogas y asegurar la continuidad de su labor,

Observando los esfuerzos que se están realizando en el marco del programa de trabajo científico y forense para aumentar la capacidad forense a nivel nacional y regional y facilitar el intercambio de los datos analíticos de los laboratorios, por ejemplo

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.



mediante cursos de capacitación como los que se celebraron recientemente en el laboratorio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena,

Reconociendo que sigue siendo necesario mantener y aumentar el apoyo a la labor analítica de los laboratorios, al intercambio de información y a otros servicios, así como a la capacitación de expertos,

Recordando el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹ y las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 53/4, de 12 de marzo de 2010, y 54/3, de 25 de marzo de 2011, en las que se reconoce que el uso de sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines científicos es indispensable y no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines y que se debe evitar al mismo tiempo su desviación y abuso,

Recordando también la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes², en la que se reconoció que el uso médico de los estupefacientes continuaba siendo indispensable para mitigar el dolor y el sufrimiento y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,

Destacando que el acceso de los laboratorios a materiales de referencia sobre las sustancias sujetas a fiscalización para realizar su labor habitual de análisis es un requisito fundamental, desde el punto de vista de la garantía de calidad, para lograr resultados fiables, y que ese acceso no debe verse obstaculizado por los costos o por procedimientos administrativos innecesariamente complejos para obtener autorizaciones de importación y exportación,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los laboratorios nacionales de análisis de drogas y a que hagan lo posible por que el intercambio de la información de los laboratorios forenses relativa a las sustancias sometidas a fiscalización sea eficaz, incluida información obtenida de investigaciones y análisis de tendencias, cuando sea posible;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que, de conformidad con su resolución 54/3, continúen revisando y mejorando los procedimientos nacionales, según proceda y conforme a lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas, a fin de agilizar el acceso para fines científicos a material de referencia y muestras de ensayo de sustancias sujetas a fiscalización internacional y el intercambio de estos;

3. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga haciendo lo posible por mantener una fuente centralizada de patrones de referencia de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores sujetos a fiscalización internacional y a que facilite información y datos químicos sobre esas sustancias a los Estados Miembros que lo soliciten;

4. *Invita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, a la luz de las nuevas tecnologías de análisis y de los retos emergentes, siga apoyando la labor analítica de los laboratorios y vele por que se mantengan altos niveles de calidad y, con ese fin, suministre materiales de referencia, determine cuáles son las mejores prácticas, elabore y actualice directrices y métodos de investigación pertinentes y facilite el intercambio de la información y los datos de los laboratorios, de manera que los Estados Miembros puedan asegurarse de estar preparados para la aplicación de las decisiones relativas a la clasificación de sustancias;

5. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con su resolución 52/7, siga evaluando, cuando se le solicite, el desempeño de los laboratorios mediante su programa de garantía de calidad de los laboratorios de análisis de drogas y el programa de ejercicios internacionales de colaboración, y a que preste asistencia a los laboratorios para el desarrollo y mejoramiento de sus servicios;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, núm. 14956.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

6. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que continúen cooperando en forma bilateral y multilateral, entre otras cosas mediante la firma de memorandos de entendimiento interinstitucionales y el intercambio de datos, incluidos datos analíticos, químicos y toxicológicos, sobre las sustancias recientemente sometidas a fiscalización;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para asegurar la aplicación de la presente resolución;

8. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
